

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 153/1984

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **4 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Alberto R. J. Cortés, Edgar Nelson Echarren y Nelson Oscar Pearson, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que estando conformado en cada Circunscripción Judicial el Departamento Médico Forense –con la designación en Bariloche del profesional pertinente- se hace necesario uniformar en todo el ámbito provincial el procedimiento para justificar las inasistencias por razones de salud.

II.- Que en relación a la licencia extraordinaria prevista en el art. 74 del Reglamento Judicial, y en atención a que no se encuentran previstas en el mismo, diversas circunstancias que se dan en la realidad, y que entorpecen el normal desenvolvimiento de la administración de justicia al margen de provocar situaciones injustas, este Superior Tribunal entiende que debe procederse a su reforma, todo ello sin perjuicio de la revisión integral del mencionado reglamento a efectuar por la comisión formada por Acordada N° 14/84.

Por ello y en uso de facultades .me le son propias (art. 44 inc. j) Ley 1.115);

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Reformar los arts. 73 y 74 del Reglamento Judicial, los que quedarán, redactados de la siguiente manera:

Art.73º. El agente deberá solicitar la licencia al superior jerárquico, con dos días de antelación, o justificar las inasistencias dentro de los tres primeros días de cesado el impedimento, acompañando certificado expedido por el médico forense y en ausencia del mismo por el médico oficial autorizado por el Consejo de Salud Pública, o por Salud Pública de la Nación cuando es fuera de la Provincia.

Los agentes que por razones de salud no pudieran prestar servicios, deberán concurrir para su reconocimiento médico al consultorio del Cuerpo Médico Forense o, en caso de imposibilidad, requerirán dentro de la primera hora de labor la concurrencia del médico a su domicilio, teniéndose por tal el último registrado. Dichas solicitudes deberán efectuarse en el Departamento de Personal en Capital y a las delegaciones de Superintendencia en General Roca y Bariloche, quienes comunicarán la inasistencia del agente a la dependencia respectiva y confeccionarán un parte que será retirado por el médico a las nueve horas, para proceder al debido control.

Si el médico no pudiere efectuar la comprobación de la causal, por no encontrar en el domicilio al solicitante, o por otro motivo imputable a éste, no se justificará la inasistencia. Tampoco se justificarán aquellas en que hubiera incurrido en fecha anterior a la de la comunicación prevista en el párrafo anterior.

Art. 74º. Toda licencia por enfermedad o accidente que produzca incapacidad funcional por más de cuarenta y cinco días, u ofrezca peligro para terceros, previo dictamen de una Junta Médica designada al efecto, podrá extenderse a un máximo de:

- a) Tres meses con goce de sueldo y hasta, seis meses más sin goce de sueldo, cuando la antigüedad en el Poder Judicial no excediere de cinco años.
- b) Seis meses con goce de sueldo y hasta un año más sin goce de sueldo, cuando la antigüedad fuere mayor de cinco años y no excediere de quince.
- c) Un año con goce de sueldo y hasta un año más sin goce, si la antigüedad excediere de quince años.

La recidiva no será considerada nueva enfermedad salvo que se manifestara después de transcurridos dos años de agotados los plazos previstos en los incisos precedentes.

Cuando la Junta Médica estableciere que la enfermedad que ha causado la incapacidad para el trabajo es irreversible y superior al 66% de la capacidad total, el Superior Tribunal de Justicia podrá emplazar al afectado a iniciar los trámites jubilatorios pertinentes aún antes de vencidos los plazos filados precedentemente.

En caso de accidente o enfermedad a causa del servicio o en ocasión del mismo, el agente tendrá derecho a una licencia con goce sueldo por el tiempo necesario para su total restablecimiento, siendo aplicable lo dispuesto anteriormente para su verificación.

2º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

Firmantes:

CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.